

Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro, reunidos en su Sala de Acuerdos
el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia
de la Nación, Doctor don Roberto Ripetto, y los Señores
Ministros Doctores don Antonio Sagarna, don Be-
nito A. Nazas, Archobispo y don Francisco Ramos
Mejía, con asistencia del Señor Procurador Gene-
ral, Doctor don Juan Alvarez, considerando
necesario reglamentar lo relativo a la revisa-
ción de expedientes en las oficinas del Tribunal,
resolvieron lo siguiente:

I. Podrán revisar los expedientes:

- 1º las partes, sus abogados y representantes, y los
peritos designados en ellos. Los representantes
de las Provincias podrán autorizar a un em-
pleado suyo para que revise los expedientes en
que aquellas sean parte.
- 2º Cualquier abogado, escribano o procurador
aunque no intervenga en ellos, siempre que
justifiquen su calidad de tales, cuando no
fuere evocada. -
- 3º Los periodistas, en ocasión de dictarse el fallo de
la causa. -

II. Exceptuase de los incisos 2º y 3º del artículo
precedente:

- 1º los expedientes que contengan actuaciones admi-
nistrativas referentes al impuesto a los riditos.
- 2º los expedientes referentes a cuestiones del dere-
cho de familia (divorcio, filiación, nulidad
de matrimonio, tenencia de hijos, alimentos,
invaria, etc.), así como aquellos que el se-
ñor Presidente del Tribunal indicare espe-
cialmente en atención a las circunstancias
particulares de la causa.

III. Los sumarios criminales son secretos y no
podrán ser revisados por ninguna de las
partes mencionadas en el artículo I. -

IV. Los particulares que deseen ver un espe-
diente en el que no sean parte deberán

hacuse acompañar de un letrado o escribano o
solicitarlo especialmente a los Secretarios o el
Prosecretario.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, or-
denando se publicase y registrase en el libro so-
mependiente, por ante mí fe que doy fe.-

Roberto Repett

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lee.-

Em